



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00550-00
DEMANDANTE:	SANDRA YANETH GARCIA CARMONA-MANUELA GUTIERREZ SOTO-MARIELA ARTEAGA DE GUTIERREZ-JOSE TOBIAS GUTIERREZ ROJAS-NANCY ELENA GUTIERREZ ARTEAGA-OMAIRA GUTIERREZ Y DORIS CENED GUTIERREZ
DEMANDADO:	MEDIOS CONSTRUCTORES SAS –DISTRICONDOR SA EN LIQUIDACION-MADECENTRO Y CARLOS AUGUSTO TORO.
LLAMADA EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
ASUNTO:	REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

Encuentra esta oficina judicial que, por medio de auto del 27 de noviembre del año 2020, se requirió a los apoderados de las partes a efectos de adecuar el proceso de conformidad a los lineamientos que estableciera el Decreto 806 de 2020.

Al tiempo, en la mencionada providencia se requería al apoderado demandante a efectos de que evidenciara las gestiones de notificación a las codemandadas Medios Constructores S.A.S y Carlos Augusto Toro. No obstante, no hay prueba, ni en el expediente ni en el canal digital de las partes, de que se haya desplegado gestión alguna.

Por ello, se requiere por última vez al apoderado para que allegue al despacho en un término máximo de cinco (05) días, prueba sobre la notificación, en debida forma a los codemandados que no se han notificado en el proceso, notificación que ha de realizarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 por la Corte Constitucional.

Al realizar este requerimiento, se le recuerda al apoderado que el desarrollo efectivo de la Administración de Justicia sólo es posible si las partes cumplen con sus cargas procesales de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a410fd19a77f328a6b124a1d2f3429efbcd66b8b8a2490aff458a118cce1a6**

Documento generado en 02/09/2022 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**